16/8/17

Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 17 AGO. 2017 GA

E-004450

Doctor:
JOSÉ JOAO HERRERA
Alcalde Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD
AV MURILLO KM5, GRANABASTOS
SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Ref. Auto No. 00001162 De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C).

Exp. Por Abrir.
Elaboró: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista). / Dra. Karem Arcón Jiménez (Supervisor)
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental).

Calle 66 No. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 00001162 DE 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA ELTRAMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante documentación radicada bajo el No.003540 del 2 de mayo de 2017, la señora DIANA DE LEÓN OBREGON en su calidad de secretaria de planeación del municipio de Soledad, solicitó ante esta autoridad ambiental Ocupación de Cauce, para el proyecto de "Recuperación Hidráulica del Caño de Soledad en el marco de la Gestión del Riesgo de desastre del Municipio de Soledad – Departamento del Atlántico" a la cual se anexó la siguiente información y/o documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
- RUT (Registro Único Tributario).
- Fotocopia de la C.C. del Dr. José Joao Herrera – Alcalde del Municipio de Soledad.
- Acta de Posesión.
- Fotocopia del oficio No. 1258 de 5 de abril de 2017.

Que en consecuencia y no estando reunida la totalidad de la información, esta Autoridad Ambiental, expidió el oficio No. 2563 del 30 de mayo de 2017, solicitando información y/o documentación adicional para proceder con el trámite de la solicitud.

Que en respuesta al oficio anterior, la Alcaldía del Municipio de Soledad – Atlántico, allego a esta Corporación mediante Radicados Nos. 0004972 del 08 de junio de 2017 y 0005049 del 12 de junio de 2017, la siguiente información y/o documentación:

- Estudios Hidrológicos del Caño de Soledad.
- Descripción del Proyecto y cada una de las fases de construcción.
- Memorias de cálculo de los diseños y planos.
- Estudios Hidráulicos del caño de soledad.

Aclaración con respecto a lo siguiente:

- "*Materiales de construcción a utilizar en el caso de que el caño los genere: Reiteramos que el proyecto NO INCLUYE obras de levante con materiales de construcción como concreto, ladrillos etc.*
- *Disposición final de escombros y lodos en caso de que el caño los genere: Los materiales producto de la recuperación hidráulica del caño soledad serán utilizados para la conformación de los diques de contención marginales izquierdo y derecho de acuerdo a las especificaciones técnicas aportadas en los documentos adjuntos.*

Que en consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de la solicitud de autorización de ocupación de cauce y programar vista de inspección técnica al área del proyecto, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y lo establecido por esta Autoridad Ambiental, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "*...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por*

su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...". .

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Articulo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.".*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". .

Que el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".*

Que el Articulo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *"Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución Nº 000036 de 2016 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución Nº 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaría para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la

aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N º 39 usuarios de Moderado Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
OCUPACIÓN DE CAUCE	$ 5.768.221

El Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece : *"Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."*

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de autorización de Ocupación de Cauce a la Alcaldía Municipal de Soledad – Atlántico, identificada con NIT: 890.106.291-2, representada legalmente por el Dr. José Joao Herrera, Alcalde del Municipio, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; para el proyecto "*Recuperación Hidráulica del Caño de Soledad en el marco de la Gestión del Riesgo de desastre del Municipio de Soledad – Departamento del Atlántico*"

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

TERCERO: La Alcaldía Municipal de Soledad – Atlántico, identificada con NIT: 890.106.291-2, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de CINCO MILLONES, SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL, DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/L ($ 5.768.221 M/L), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

Japak

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 00001162 DE 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA ELTRAMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no la autorización de ocupación de cauce la Alcaldía Municipal de Soledad – Atlántico, identificada con NIT: 890.106.291-2, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: La Alcaldía Municipal de Soledad – Atlántico, identificada con NIT: 890.106.291-2, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de la -CRA-, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 16 AGO. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: Por Abrir.
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista) / Karem Arcón (Supervisor).
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora Gestión Ambiental).